

# EL MADRILEÑO

SEMANARIO DEFENSOR DEL REGIONALISMO DE LA PROVINCIA DE MADRID

Año IV

Madrid, 30 de marzo de 1920

Número 125

Suscripción: CINCO pesetas año.

Número suelto: DIEZ céntimos.

Se publica todos los martes.

Calle de ALCALA, 181, 2.º izqda.—MADRID

## LA NUEVA PLAZA DE TOROS

### La Diputación Provincial ante el proyecto.

Ni somos paladines de la fiesta de los toros, ni sentimos la aversión que Noel propaga en contra de un deporte que no es más ni menos inhumano que los que se ejercitan en los pueblos que llamamos progresivos por aquello de que política y económicamente están en mejor situación que España.

De todo puede haber en la viña y de todo pueden tomar motivo los moralistas para hacer los panegíricos más exaltados de lo que estimen por virtudes, que jay!, en esto de moral y virtudes, no se ha puesto aun de completo acuerdo el género humano.

Convengamos en que la lucha del hombre con el hombre, es más repulsiva que la lucha del hombre con la fiera; la primera se ejercita por los pugilistas, etc., en Francia, Inglaterra, Estados Unidos etc.; la segunda se ejercita, se ha ejercitado y se ejercerá en todos los países donde haya fieras, ya para dominarlas, ya como exhibición de la superioridad del hombre, que no otra cosa es la fiesta de los toros, exposición de fieras domesticadas, etc.

Refiriéndonos a lo nuestro, al deporte de los toros, que no sólo divierte a los actores, sino a los espectadores, es una escuela de bazarra, arte, ingenio y emoción. Si todos no lo consideran así, convengamos también en que los Diputados provinciales en el proyecto de construcción de una plaza nueva en Madrid, han tenido que tener presente y lo han tenido que la Beneficencia sale beneficiada y sólo por esta consideración decisiva, tomó el acuerdo de la concesión para construir una plaza en las Ventas del Espíritu Santo de más capacidad, que la actual y en sitio menos poblado.

El acuerdo merece aplauso porque además de que el Hospital provincial ha de tener mayor ingreso, se suman otras ventajas de índole económica y social para Madrid y algunos de sus pueblos.

La proposición de que se ampliase simplemente la plaza actual, no representa apenas movilización de dinero y por ello los beneficios estaban muy limitados para la industria y para los obreros madrileños. No sucede igual con la construcción de plaza de nueva planta que invertirá una suma no menor de seis a siete millones de pesetas que irá a parar a mano de obra y materiales.

Efectivamente, la crisis obrera durante el tiempo que se invierta en la construcción estará grandemente aliviada, porque los jornaleros de Madrid y muy especialmente los de las Ventas, Canillas, Vicálvaro, Canillejas, Barajas, Hortaleza y

Chamartín, tendrán probable ocupación y cerca de sus casas.

Además, los materiales principales, piedra, ladrillo, arena, maderas, yesos, etc., pueden ser suministrados por la provincia; El Berrocal, Colmenar Viejo, Vallecas y otros pueblos, acudirán al llamamiento del concesionario Sr. Espelius y esta obra repartirá su importe entre muchos industriales y obreros de la provincia.

Hasta aquí, las consideraciones generales, pero merece citarse la forma en que se ha llegado a este acuerdo de la Diputación y explicar algunas interioridades.

En primer término diremos que según nos informan, los diputados que votaron en pro, fueron: *Sres. Aguilar, Alonso, Asensio, Blanco del Coso, Díaz Agero, Fernández Rodríguez, Goitia, González Rojas, López Rodríguez, Martín, Molás, Pérez Toledo, Raboso, Rodríguez, Díaz Sáiz, Soria y Torrecilla*. Total 18.

Y en contra: *Sres. Arizmendi, Arroyo, Barrio, Fernández Morales, García Albericio, García Albertos, García Quejido, Hornedo, Merino, Nadal, Ovejero, Salcedo y Sarabia*. Total, 13.

Se abstuvieron los Srss. Garma V. Borralló, y no asistieron a la sesión los Srss. Estelat y Maturana,

En fin, estas pequeñeces no tienen máxima importancia y lo principal es que la nueva Plaza de Toros se situará en las Ventas del Espíritu Santo y que de ello se felicitarán la Beneficencia y las muchísimas personas que tendrán trabajo con estas obras en gran escala, aparte de los terratenientes próximos que con este motivo verán elevarse la plus-valía de sus terrenos y además, que el Municipio de Madrid se verá obligado a dar preferente atención a estos lugares urbanizándolos y hermostrandolos al par que dotándolos de condiciones plenamente higiénicas, cosa que hasta ahora no se hacía mas que a medias.

### Los Jurados no cobran sus dietas

Habla en el Senado el Sr. Buendía.

El Sr. BUENDIA: Empiezo por pedir mil perdones a la Cámara, porque, realmente, después de haber tenido el gusto de presenciar este debate de altos vuelos y de gran importancia, la cuestión que voy a someter, el ruego que voy a formular al señor ministro de Gracia y Justicia no tiene esa trascendencia y aspecto esencial; pero en cambio tiene una gran im-

portancia por referirse a lo que voy a decir en este momento.

Me he de referir, señor ministro de Gracia y Justicia, a la institución del Jurado, no por lo que afecta a las funciones que le están encomendadas, sino sencillamente por las pocas atenciones, las pocas deferencias y consideraciones que se guardan a los jurados; y digo esto porque todos estamos convencidos hasta la saciedad de la misión sagrada que tienen que cumplir. Todos sabemos también que al Jurado debe rodeársele de autoridad y de prestigios, y todos, en definitiva, estamos dispuestos a que esta justicia resplandezca, a que esta autoridad no sea menoscabada y a que estos prestigios subsistan, se fortalezcan y se vigoricen también. Pero si es cierto, no es menos cierto que los que desempeñan la alta misión de jurados son objeto de verdaderas desatenciones, hasta el punto de que estos individuos, que abandonan sus ocupaciones perentorias, que abandonan y dejan a un lado todas sus obligaciones de familia para cumplir con la ley y venir a constituir el Jurado, a desempeñar sus funciones, incluso sacrificándose pecuniaria y personalmente, que no tenían necesidad ni obligación de hacer, porque es bien sabido que no todos los que constituyen el Jurado son hombres adinerados ni todos tampoco viven en esta capital por la sencillísima razón de que viven en los pueblos de la provincia de Madrid, y vienen a desempeñar ese cometido no por alicepos que se les haga, no por adelantos de cantidades, sino gastando de su propio peculio particular, aunque sí satisfechos de cumplir con un deber, pero al propio tiempo convencidos, y en esto se llevan un desengaño, de que en el momento de terminar su misión se les han de pagar las dietas que han devenido precisamente por ministerio de la ley es obligación de pagárseles, sin embargo no ocurre así, y estas dietas, que se deben pagar de una manera indefectible, ineludible, en el acto, no les son satisfechas, y los libramientos sufren aplazamientos, y estos aplazamientos, sin razón que lo justifique, señor ministro de Gracia y Justicia, llegan a tales extremos, que yo he visto casos dolorosos, como el de un vecino del pueblo inmediato de Hortaleza, que vino aquí como jurado, y al terminar el juicio oral, a hora muy avanzada de la tarde, cuando fué a cobrar las dietas no se las pagaron, y al querer regresar a su pueblo se encontró con que, por lo avanzado de la hora, no tenía medios de comunicación, y como no era hombre de posición económica tuvo que dormir en la calle, sufriendo los rigores de la intemperie y las contrariedades inherentes a esta molestia que se le había impuesto en cumplimiento de la ley.

No es que yo crea que haya consignación (indudablemente, lo afirmo, existe) para que el ministerio de Gracia y Justicia atienda a estas obligaciones sagradas; lo que ocurre es que, para formalizar estos pagos, viene el expedienteo, y en estos trámites burocráticos, en vez de irse con rapidez no se procede así, pues llegan las consignaciones a las Audiencias a mediados de mes, y con el expedienteo y las fórmulas, transcurren quince o veinte días, resultando de esto que los que actuaron (lo mismo los jurados que los peritos y testigos), en la primera decena del mes y en la última, esos se quedan sin cobrar. En cambio, aquellos que han actuado del 10 al 20, esos sí cobran con puntualidad. Yo creo que esto es remediable y entiendo que la justicia debe ser eficaz. Estoy segurísimo de que el señor ministro de Gracia y Justicia ha de atender este ruego, y más que ruego mío al perfectísimo derecho de esos ciudadanos que han cumplido con la ley. Estoy muy seguro de que el señor ministro de Gracia y Justicia, en quien yo reconozco grandes cualidades, ha de tener en cuenta este estado de cosas, por-

que es preciso que estos perjuicios desaparezcan para que a la misión del Jurado, que es una institución de carácter liberal y progresivo, no vayamos a crearla entre todos una situación tan difícil que todo el mundo resulte enemigo de ella, formando una triste opinión de la enaltecedora misión que le está encomendada.

Tengo la completa seguridad de que el señor ministro de Gracia y Justicia prestará su valiosa atención a este asunto, y, por si acaso pudiera ser utilizable por S. S., le recuerdo que el Sr. Burgos, digno antecesor de S. S., con detenimiento, cariño y un profundo estudio, trató este punto de las dietas de los jurados, proponiéndose que se dieran las órdenes oportunas a las Delegaciones de Hacienda para que éstas hicieran efectivas las cantidades asignadas inmediatamente, con el objeto de que esos expedientes y trámites burocráticos se tramitaran rápidamente, con lo que, terminado un juicio oral, podría conseguirse cronométricamente que los jurados en el acto cobraran el importe de sus dietas. Creo no estar equivocado, de lo contrario, el señor Bnrgos me rectificará. (El Sr. Burgos hace signos de asentimiento.) Este es un recuerdo que me permito hacer de los proyectos del Sr. Burgos, que eran muy justos, simpáticos, y con los que nos hallábamos conformes todos los que nos preocupamos de esta materia. Claro es que convencido como estoy de la sabiduría del actual ministro de Gracia y Justicia, estoy seguro de que se habrá ya ocupado de esta cuestión, que la habrá estudiado, y que la contestación que ha de darme será satisfactoria por completo, por lo cual, de ahora en adelante, todos los que tengan obligación de venir a desempeñar el cargo de jurado, aplaudirán a S. S., ya que han de confiar en que, por las disposiciones que adopte, no tendrán ya necesidad de marchar a sus pueblos sin cobrar, ni se verán perjudicados en sus intereses cuando tengan que cumplir la sagrada misión que la ley les confiere, la que realizarán con completa independencia, prestigio y decoro.

El Sr. BUENDIA: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene S. S.

El Sr. BUENDIA: Para felicitar al señor ministro de Gracia y Justicia por la decisión que tiene de enmendar los errores que se vienen cometiendo y para felicitarle de que hayamos coincidido en que han existido las deficiencias a que he aludido y reconocer ha existido esa tramitación lenta y entorpecedora de los expedientes.

Habiendo pertenecido S. S. de abolengo a los Tribunales de Justicia, sabe perfectamente de qué manera se desenvuelven estos organismos y de qué manera pueden contribuir al funcionamiento de los Tribunales los auxiliares de estos mismos Tribunales, los jueces de hecho.

Yo felicito sinceramente a S. S. por las medidas de precaución que ha tomado. De este modo, tendremos también la completísima seguridad de que los jurados, que estaban intranquilos, que, en una palabra, rehuían el cumplimiento de este deber de ciudadanía, ya saben que podrán venir con completa independencia y con criterio propio a intervenir en la función altísima de administrar justicia. Estarán seguros también de que no han de pasar necesidades, puesto que no tan sólo ha dicho el señor ministro de Gracia y Justicia que han sido tomadas todas las medidas para que estas deficiencias se salven, sino que tiene el proyecto de aumentar las dietas que han de devengar los jurados.

De esta manera, repito, estarán tranquilos, y tenga la segu-

ridad S. S. de que ha cumplido con un deber de justicia, por lo cual merece el aplauso de todos los que siempre sienten anhelos por el enaltecimiento, respeto y prestigios de los Tribunales de Justicia.

## Interesante proposición de ley

El diputado a Cortes por Avila, don Francisco González Rojas, ha presentado al Congreso la siguiente

### PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.º El Estado podrá contribuir a la ejecución de las obras necesarias para el alumbramiento y conducción de aguas con destino al abastecimiento de poblaciones, concediendo al efecto auxilios pecuniarios.

2.º Sólo tendrán derecho a disfrutar de estos auxilios las poblaciones que no excedan de 15.000 habitantes.

3.º El Estado podrá contribuir con un 75 por 100 del total coste de las obras cuando el presupuesto de éstas no exceda de 500.000 pesetas, y con un 50 por 100 cuando la cantidad presupuestada sea superior a esa cifra y no pase de dos millones de pesetas. Si excede de esa cantidad, no se concederá por el Estado auxilio alguno en metálico.

Se entenderá para estos efectos incluido en el importe de las obras, el de las expropiaciones que éstas exijan.

4.º Estos auxilios pecuniarios por parte del Estado se harán a título de anticipo reintegrable, el cual habrá de ser devuelto en un período que no exceda de veinte años, a contar desde la fecha de la terminación y recepción de las obras o de la última entrega que deba hacerse por el Estado.

5.º El auxilio de que se habla en los artículos anteriores deberá solicitarse del señor ministro de Fomento por los Ayuntamientos respectivos cuando corra a cargo de éstos la ejecución de las obras, justificando la previa existencia de la declaración de utilidad pública del proyecto y remitiendo el presupuesto al estudio y exámen del mismo ministerio, quien encomendará la inspección de las obras al personal de la Dirección hidráulica correspondiente.

6.º La entrega por parte del Estado se hará en plazos anuales, previa justificación de haberse ejecutado obra por valor, al menos, de la cantidad que se entregue.

La suspensión de las obras durante más de un año, cuando esa suspensión no dependa de fuerza mayor o de la falta de puntualidad de las entregas periódicas por parte del Estado, dispensará a éste de seguir subvencionando las obras, las cuales quedarán a responder de los adelantos hechos hasta entonces.

7.º Los Ayuntamientos antes de recibir subvención alguna, se obligarán a consignar en sus presupuestos la cantidad anual que, terminada ésta, hayan de abonar al Estado en concepto de reintegro, pudiendo establecer al efecto los arbitrios municipales a que las disposiciones vigentes les autoricen.

8.º Si la devolución del anticipo no se realiza, podrá el Estado incautarse de las obras explotándolas por sí mismo o por arrendamiento, hasta reintegrarse de las cantidades desembolsadas.

9.º Cuando se justifique que un Ayuntamiento, al tiempo de solicitar el auxilio, carece de metálico disponible para la ejecución de las obras, y éstas corran a cargo de una Sociedad,

podrá ésta solicitar del Estado los auxilios a que se refieren los artículos anteriores.

Para ello, además del cumplimiento de cuanto se dispone en los mismos artículos, será preciso:

1.º Que la Sociedad se halle constituida legalmente y tenga disponible o suscrito el capital suficiente para cubrir al menos el 50 por 100 de las obras en proyecto.

2.º Que el Ayuntamiento respectivo también auxilie o subvencione la ejecución del proyecto, informe favorablemente la petición.

10. En el caso del artículo anterior, el Estado no empezará a subvencionar las obras hasta que la Sociedad haya desembolsado para ellas, al menos, dos terceras partes de su capital.

Tanto las obras ejecutadas como el material de la Sociedad afecto a las mismas, quedarán sujetos, con preferencia a toda otra responsabilidad, a la que la misma Sociedad contraiga con el Estado hasta que esas obligaciones queden por completo satisfechas estando sujetas a la incautación en los términos que el artículo octavo explica.

El Estado tendrá derecho a intervenir la contabilidad de la Sociedad, mientras ésta tenga en su poder cantidades procedentes de la subvención.

11. Además de la obligación por parte de las sociedades, de reintegrar al Estado las cantidades recibidas de éste, tendrán la de abonarle anualmente el interés del dos por ciento de las cantidades recibidas y no reintegradas.

12. Cuando sean varias las poblaciones que reclamen del Estado esta clase de auxilios y no haya cantidad suficiente consignada para atender a todas las peticiones, se atenderá en primer término al pago de las anualidades ya comprometidas.

Para las nuevas concesiones se dará la preferencia a las poblaciones en las que concurra el mayor número de las siguientes circunstancias:

Ser capital de provincia, y en su defecto, de partido judicial.

Tener en la actualidad menor dotación de agua por habitante.

Mayor antigüedad del proyecto que se trate de realizar o de otros no realizados para el abastecimiento de aguas.

Cuando sean sociedades las que soliciten la subvención, se dará la preferencia a las que estén domiciliadas en la localidad en la que el abastecimiento se proyecte.

13. También podrá el Estado prestar los auxilios de carácter técnico a que se refiere la real orden de 17 de marzo de 1914.

Palacio del Congreso, 22 de marzo 1920.—Francisco González Rojas.

## CONSTITUCION DE AYUNTAMIENTOS

La *Gaceta* del día 29 del actual publica la siguiente Real orden circular referente a la constitución de los Ayuntamientos: «Ministerio de la Gobernación.—Real orden circular: Próxima la fecha de 1.º de Abril, en que, por ministerio de ley, los Ayuntamientos han de constituirse de nuevo, el Gobierno, atento siempre a procurar la más perfecta legalidad en el funcionamiento de estas Corporaciones y en el mayor respeto para el derecho de sus Concejales, no puede permitir ni sancionar con su silencio que muchos Ayuntamientos, por la nulidad de

la elección o por declaración de incapacidad de los Concejales, no acordadas en tiempo por las Comisiones provinciales, para que las apelaciones puedan tramitarse y resolverse por el Ministerio antes de la fecha indicada de 1.º de Abril, se constituyan de una manera definitiva, con la actuación de Concejales interinos que necesariamente se han de nombrar para sustituir a los propietarios incapacitados o que procedan de la elección anulada.

Aun respetando el carácter ejecutivo que el art. 9.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 concede a los acuerdos de las Comisiones provinciales en materia de validez o nulidad de las elecciones de Concejales y demás actos con ella relacionados, así como sobre la capacidad, incapacidad o excusa de los elegidos, no sería procedente, equitativo ni justo considerar definitiva las constituciones de los Ayuntamientos, que por precepto imperativo de la ley orgánica Municipal han de tener lugar el día 1.º de Abril, cuando por existir un fallo de nulidad de la elección o de incapacidad de los electos, adoptado por la Comisión provincial y apelado ante el Ministerio, y que pudiendo ser revocado, por no considerarlo procedente en justicia, tuvieran los Concejales que posesionarse de sus cargos después de verificada la constitución, con lo cual quedarían privados de intervenir directamente en actos de tanta importancia y trascendencia.

Estas consideraciones obligan a estimar que las constituciones que en estas circunstancias se realicen en los Ayuntamientos sólo pueden tener el carácter de transitorias o provisionales y verificadas únicamente por la necesidad de proveer al inmediato funcionamiento de aquéllos y en beneficio de la buena marcha administrativa de los Municipios.

Existe realmente una íntima relación entre la resolución de los expedientes electorales y de la constitución definitiva de los Ayuntamientos, y por consiguiente y como consecuencia forzosa debe estar supeditada ésta a la resolución que se dicte en los expedientes electorales.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, con carácter general, que en los Ayuntamientos que se constituyan en 1.º de Abril próximo con Concejales interinos, por no estar resueltos definitivamente los recursos entablados contra los acuerdos de las Comisiones provinciales, las constituciones que en tales circunstancias se verifiquen tendrán carácter provisional hasta que, dictadas por este Ministerio las resoluciones procedentes, se constituyan de manera definitiva las Corporaciones municipales con Concejales propietarios.

De Real orden lo digo a V. S. para su inmediata publicación en el *Boletín Oficial* de esta provincia a fin de que los Ayuntamientos tengan conocimiento de esta disposición. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1920.—*Fernández Prida*.—Señor Gobernador civil de...

#### Dirección general de Telégrafos.

*Centro y Sección Madrid*.—Necesitando la Dirección general de Telégrafos alquilar una casa en Guadarrama para instalar en ella las oficinas de dicho Cuerpo y vivienda del jefe de las mismas, se convoca a los propietarios que radiquen sus fincas en dicho pueblo, para que en el término de veinte días presenten en la Sección de Telégrafos de esta corte, en los días laborables, desde las nueve a las trece, sus proposiciones, acompañadas de croquis, para en su vista proceder al arriendo del local que reúna mejores condiciones.

El arriendo será por cinco años, prorrogables por la tácita por tiempo indefinido hasta que cualquiera de las partes contratantes formule el desahucio, precisamente con tres meses de anticipación, plazo ampliable hasta otros tres si la Administración lo considerase necesario para el completo desalojo del local, precio máximo de 1.200 pesetas anuales, pagaderas por trimestres vencidos, con opción a utilizar el tejado del edificio para el amarre de los hilos telegráficos y telefónicos que sean necesarios llevar a las oficinas, siendo de cuenta de la Administración los gastos que estas obras ocasionen.

#### Faltan médicos.

*El Alamo*.—Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 900 pesetas, que se han de satisfacer de fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia facultativa de una a cuarenta familias incluídas en la Beneficencia.

El agraciado, que deberá ser licenciado en Medicina y Cirugía y pertenecer al Patronato de médicos titulares, percibirá también del Ayuntamiento, por trimestres vencidos, la cantidad de 2.600 pesetas anuales, por la asistencia a las familias de los vecinos pudientes.

Consta esta población de 1.026 habitantes, hallándose situada a 30 kilómetros de la capital y a siete de Navalcarnero, su cabeza de partido, donde existe estación de la línea férrea de Madrid a Villa del Prado y Almorós.

Los aspirantes podrán dirigir sus instancias debidamente documentadas a la Alcaldía, dentro del término de treinta días.

El contrato con el agraciado se verificará por tiempo ilimitado y arreglado en un todo a las disposiciones vigentes.

#### Sanidad.

Con objeto de levantar el estado epidémico de la gripe en aquellas localidades de esta provincia, en que sea procedente la adopción de esta medida, se reunirán las Juntas locales de Sanidad respectivas, y previos los acuerdos necesarios, remitirán a la Inspección provincial de Sanidad copia certificada del acta consignando la existencia o la desaparición de las invasiones epidémicas de gripe a los efectos legales pertinentes, debiendo enviar el acta expresada dentro del plazo improrrogable de ocho días, haciendo saber a los alcaldes presidentes de dichas Juntas municipales que de no efectuarlo así, dentro del plazo ordenado, se les impondrá la multa de 100 pesetas.

#### El triunfo de un artista.

Acompañado de su señora madre la señora de Rodríguez Sedano, ha dado un concierto en el Palacio Real, ante Sus Magestades el joven violinista Sr. Sedano.

Ejecutó de una manera portentosa un aria de Bach, una melodía de Schumann, la célebre jota de Pablo y otra más del gran Sarasate.

La familia Real y la alta servidumbre, que escucharon al maravilloso artista, le tributaron aplausos entusiastas. La Reina obsequió a los dos hermanos con valiosos regalos.

Asistieron, además de SS. MM. las Reinas doña Victoria y doña Cristina, SS. AA. RR. la Infanta doña Isabel y el Infante D. Fernando y la duquesa de Talavera; las damas de guardia marquesa de Pozo-Rubio y condesa de Sástago, las damas particulares señoritas de Carvajal y de Bertrán de Lis, los grandes de España duque de Gor y Señor de Rubianes.

#### Carreteras.

*De Torrelaguna a El Escorial*.—La Diputación ha acordado informar favorablemente al Gobernador en el expediente informativo de la carretera de tercer orden de Torrelaguna al Escorial, por Guadalix y Chozas de la Sierra.

*De Torrelaguna a Manzanares*.—En la sesión celebrada el día 10, acordó la Diputación informar en sentido favorable el expediente informativo de la Sección de Torrelaguna a Manzanares, trozos primero y segundo, por beneficiar los intereses de los pueblos que comprende el trazado.

*De Colmenar Viejo a Manzanares*.—Igual acuerdo que con la anterior, se ha tomado en los cuatro kilómetros de la carretera provincial de Colmenar Viejo a Manzanares, todo ello para que quede formando una línea sin interrupción en el total de la carretera.

*De Colmenar Viejo a San Agustín*.—La Diputación ha informado en sentido favorable el expediente de la carretera de tercer orden de Colmenar a San Agustín, por beneficiar los intereses de los pueblos que afectan el trazado.

*De San Martín de la Vega a la general de Andalucía*.—El día 22, a las doce de la mañana, se celebró la recepción oficial de los trozos primero y segundo del camino de San Martín de la Vega a la carretera general de Andalucía.

# REGIONALISMO MADRILEÑO

## EGOS DEL GOBIERNO CIVIL

### Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias.

#### CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 del Reglamento definitivo de 30 de agosto de 1917, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de glosepeda o fiebre aftosa en los términos municipales de Madrid, Alcobendas, Bustarviejo, Cabanillas, Colmenar Viejo, El Pardo y Guadalix de la Sierra, declarándose zona infecta todo el perímetro de estos términos municipales, de los cuales no puede salir, bajo el peligro para sus dueños, de la imposición de las multas máximas reglamentarias, ningún ganado de las especies bovinas, ovina, caprina y porcina de los que actualmente existan en dichos términos, ni tampoco ninguno de los que entraran en ellos con cualquier objeto, mientras no se declare en el *Boletín Oficial* extinguida la epizootia.

Las medidas sanitarias adoptadas con los animales enfermos, todos ellos hasta ahora de la especie bovina, son las determinadas en los arts. 223 y 224 del citado Reglamento de epizootia, debiendo las autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible estas disposiciones, que tienden a hacer efectivo el aislamiento de los animales enfermos y sospechosos y a impedir su circulación y transporte, bajo las responsabilidades a que hubiere lugar.

### Sección de examen de cuentas y presupuestos municipales.

#### CIRCULAR

En cumplimiento de lo preceptuado en la regla 8.<sup>a</sup> de la Real orden de 25 de enero de 1905, se hace público, que las cuentas que a continuación se expresan han quedado aprobadas, por reunir las circunstancias que en dicha disposición se determinan.

Los Santos de la Humosa.—1889-90, 90-91, 94-95 y 95-96.

### Comisión Mixta de Reclutamiento de Madrid.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 126 de la ley de 27 de febrero de 1912, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión Mixta, he acordado que el juicio de exenciones y excepciones ante la misma, correspondientes al actual y anteriores reemplazos, se verifique desde las ocho y media en punto de la mañana, en el Palacio de la Excm. Diputación provincial, calle de Fomento, núm. 2, en los días y por el orden que a continuación se expresan:

*Juicio de exenciones y clasificación de los mozos sorteados para el actual reemplazo.*

Día 5 de abril.—Cadalso, Cenicientos, Navas del Rey, Pelayos, Rozas de Puerto Real, San Martín de Valdeiglesias, Villa del Prado, Alamo (El), Aldea del Fresno, Arroyomolinos, Boadilla del Monte, Brunete, Chapinería, Navalcarnero, Pozuelo de Alarcón, Quijorna, Sevilla la Nueva, Villamanta, Vi-

lla Mantilla, Villanueva de la Cañada, Villanueva de Perales y Villaviciosa de Odón.

Día 6.—Alcorcón, Batres, Carabanchel Alto, Carabanchel Bajo, Casarrubuelos, Ciempozuelos, Cubas, Fuenlabrada, Getafe, Griñón, Humanes, Leganés, Moraleja de Enmedio, Móstoles, Parla, Pinto y San Martín de la Vega.

Día 7.—Serranillos, Titulcia, Torrejón de la Calzada, Torrejón de Velasco, Valdemoro, Villaverde, Acebeda (La), Alameda del Valle, Berzosa, Berruoco (El), Brajos, Buitrago, Bustarviejo, Cabanillas de la Sierra, Cabrera (La), Canencia, Cervera de Buitrago, Garganta, Gargantilla, Gascones, Hiruela (La), Horcajo, Horcajuelo, Lozoya, Lozoyuela, Madarcos, Manjirón, Montejo de la Sierra, Nava'afuente, Navarredonda, Navas de Buitrago, Oteruelo del Valle, Paredes de Buitrago, Patones, Pinilla del Valle, Piñuécar, Prádena del Ricón, Puebla de la Mujer Muerta, Rascafría, Redueña, Robledillo de la Jara, Robregordo, Serna (La), Serrana, Sieteiglesias, Somo Sierra, Torrelaguna, Toremocha de Jarama, Valdemanco, Vellón (El), Venturada y Villavieja.

Día 8.—Alpedrete, Aravaca, Cercedilla, Colmenar del Arroyo, Colmenarejo, Collado Mediano, Collado Villalba, Escorial (El), Fresnedillas, Galapagar, Guadarrama, Majadahonda, Molinos (Los), Navalagamella, Parlo (El), Robledo de Chavela, Rozas (Las) San Lorenzo, Santa María de la Alameda, Torrelodones, Valdeamagüeda, Valdemorillo, Villanueva del Pardillo, Zarzalejo, Alcobendas, Becerril de la Sierra, Boalo (El), Chamartín de la Rosa y Chozar de la Sierra.

Día 9.—Colmenar viejo, Fuencarral, Guadalix, Hortaleza, Hoyo de Manzanares, Manzanares el Real, Miraflores, Moral (El), Moralarzal, Navacerrada, Pedrezuela, San Agustín, San Agustín, San Sebastián de los Reyes, Talamanca, Valdepiélagos, Aranjuez, Arganda, Belmonte de Tajo, Brea y Carabaña.

Día 10.—Colmenar de Oreja, Chincón, Estremera, Fuentidueña de Tajo, Morata de Tajuña, Perales de Tajuña, Tieltmes, Valdaracete, Veldelaguna. Villaconejos, Villamanrique de Tajo y Villarejo de Salvanes.

Día 12.—Ajalvir, Alcalá de Henares, Algete, Ambite, Anchuelo, Barajas, Camarma de Esteruela, Campo Real, Canillas, Canillejas, Cobeña, Corpa, Coslada, Daganzo, Fresno de Torote, Fuente el Saz, Loeches, Meco, Mejorada del Campo, Nuevo Baztán, Olmeda de la Cebolla, Orusco, Paracuellos de Jarama, Pezuela de las Torres, Pozuelo del Rey, Ribas, Ribatejada, San Fernando.

Día 13.—Santorcaz, Santos de la Humosa (Los), Torrejón de Ardoz, Torres, Valdeavero, Valdeolmos, Valdetorres, Valdilecha, Valverde, Vallecas, Velilla de San Antonio, Vicálvaro, Villabilla y Villar del Olmo.

*Revisión de reemplazos de años anteriores.*

Día 11.—Cadalso, Cenicientos, Navas del Rey, Pelayos, Rozas del Puerto Real, San Martín de Valdeiglesias, Villa del Prado, Alamo (El), Aldea del Fresno, Arroyomolinos, Boadilla del Monte, Brunete, Chapinería, Navalcarnero, Pozuelo de Alarcón, Quijorna, Sevilla la Nueva, Villamanta, Villamantilla, Villanueva de la Cañada, Villanueva de Perales y Villaviciosa de Odón.

(Continuará).

## Reclamaciones electorales

La Comisión provincial ha resuelto las siguientes reclamaciones electorales:

Madrid.—Estimando la reclamación formulada por el candidato Sr. Alberca, quedando, por lo tanto, nombrado concejal electo.

Villarejo de Salvanés.—Desestimado el recurso entablado por D. Julian Alcázar Sánchez, vecino de dicho pueblo, contra la capacidad de D. Martín Alonso, concejal electo.

Fuentidueña.—Estimada la reclamación entablada por don Víctor Sánchez contra la capacidad del concejal electo de este pueblo, D. Víctor Sánchez.

Paredes de Buitrago.—Ha sido admitida la excusa presentada por el concejal de esta villa, D. Higinio González, alegando defecto físico.

San Lorenzo del 'Escorial.—Desestimada la reclamación interpuesta por D. Alfredo del Moral, de San Lorenzo del Escorial, contra capacidad del concejal electo D. Gaspar de Castro.

En cambio, se ha estimado y se declara incapacitado al concejal electo D. Conrado Lajara Rubio, por no reunir la edad exigida por la ley para obtener dicho cargo.

Se desestima el recurso interpuesto por D. Alfredo del Moral contra incapacidad del concejal electo D. Angel Domínguez García.

Villaconejos.—Ha sido estimada la excusa del cargo de concejal de este Ayuntamiento presentada por D. Eugenio Hernández, en impedimento físico.

Lozoya.—Ha sido admitida la renuncia del cargo de concejal y alcalde de este Ayuntamiento presentada por D. José Iveas, fundada en motivos de salud.

Brunete.—Se ha desestimado la reclamación formulada sobre incapacidad del concejal de este pueblo D. Pedro Paz.

Valdelaguna.—Ha sido desestimada la reclamación de incapacidad del concejal electo D. Julio de las Peñas.

Canencia.—Ha sido desestimada la reclamación de nulidad de acta de un concejal electo.

### NOTICIAS DE LA PROVINCIA

#### CANILLAS

La Comisión provincial ha acordado anular el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Canillas en 25 de Enero de 1919.

#### CANILLEJAS.

Al confeccionar el presupuesto municipal de esta villa para el año económico de 1920-21, y en reunión los señores que componen el Ayuntamiento y vocales asociados, acordaron por unanimidad aumentar el sueldo de su secretario D. Gregorio Velasco, de 1.500 pesetas que disfruta a 2.000, aumento que empieza a regir desde el 1.º del actual.

Son los citados señores merecedores de un fuerte aplauso por su espontaneidad en conceder ese aumento al Sr. Velasco, lo cual servirá para que éste a su vez corresponda a la confian-

za depositada en él por el Concejo, como viene haciendo desde que ocupó el cargo.

Nos congratulamos altamente de la noticia, a la vez que alentamos a los demás Ayuntamientos para que imiten el proceder del de Canillejas, poniendo a tono con los tiempos actuales a los merítisimos funcionarios que componen el Secretariado Español.

#### CHOZAS DE LA SIERRA

El popular ganadero de reses bravas D. Vicente Bertolez, ha sufrido un accidente en una de sus dehesas, siendo cogido por uno de los toros, sufriendo afortunadamente nada más que magullamiento, pues el percance pudo tener consecuencias mucho más fatales.

Deseamos al Sr. Bertolez, un pronto restablecimiento.

#### GETAFE

Han sido aprobadas por la Comisión provincial las cuentas de fondos carcelarios de este partido judicial, correspondientes al ejercicio de 1918 prorrogado.

#### GUADALIX DE LA SIERRA.

La preciosa niña Paquita, hija del vecino de dicho pueblo, D. Joaquín Santos, y nieta del vecino de Cabanillas de la Sierra, D. José Santos Pinilla, ha fallecido en Guadalix a la edad de tres años.

Reciban nuestro más sentido pésame.

#### HOYO DE MANZANARES

La Comisión provincial ha aprobado las cuentas de fondos municipales de este Ayuntamiento, correspondientes a los años de 1910, 1911, 1912 y 1913.

Han sido aprobadas las cuentas de fondos municipales de este pueblo correspondientes al año de 1914.

#### LOZOYA DEL VALLE.

Ha fallecido en esta villa Doña Cristina Cristóbal Encobet, esposa de D. Faustino Serha, a quien enviamos nuestro más sentido pésame como igualmente a sus hijas Doña Justina y Doña Alejandra.

#### PINTO

Han sido aprobadas las cuentas de fondos municipales de este pueblo correspondientes a los años 1912 y 1913.

#### POZUELO DEL REY.

Ha contraído matrimonio en esta villa, la simpática señorita María Cruz Aparicio Gordo, hija del no menos simpático vecino de dicho pueblo D. Nicasio, con D. Narciso del Olmo Díaz, hijo de D. Valentín del Olmo, propietario de Pozuelo.

Felicitemos a todos y deseamos a los recién casados una constante felicidad.

#### ROZAS DE PUERTO REAL (MADRID).

Este Ayuntamiento, en el presupuesto del año actual, aprobado por la Junta municipal, por unanimidad, acordó elevar el sueldo de su digno secretario y distinguido amigo y suscriptor nuestro, D. Ramón Sangar, a 1.500 pesetas.

Vaya por delante nuestra cordial felicitación para el beneficiado y para la Corporación municipal, que, haciendo justicia al inmenso trabajo que pesa sobre su secretario, sabe rendirle pleitesía, dentro de sus escasos medios, elevando su remuneración en la cuantía posible.

#### SANTORCAZ.

Se ha presentado en el Gobierno civil una instancia pidiendo la roturación de unos terrenos en el término municipal de Santorcaz.

Es de esperar que sea informado favorablemente y se conceda lo que piden, pues ello ha de contribuir grandemente al engrandecimiento de la localidad.

#### TETUAN

Ha dado a luz con toda felicidad un hermoso niño la esposa del popular industrial de dicha barriada, D. Juan R. Argumosa.

Enviamos a los padres nuestra más expresiva felicitación.

#### TORREMOCHA.

Llega a nuestras noticias una que demuestra la frescura de algunos individuos que basados en el antiguo refrán de que lo que hay en España es de los españoles, se llevan lo suyo, lo ajeno y un poco más.

Así debe pensar el respetable padre de almas de Torremocha, D. José Ramírez Rodríguez, párroco de la referida iglesia que no contento con esfumar cuadros y alhajas de dicha iglesia, ha vendido el retablo a un anticuario en 8.000 pesetas, dando lugar a que el pueblo se amotinase y las mujeres acudiesen en tropel con ánimos de tomarse la revancha por su mano.

¿Sabe algo de esto el obispo de la diócesis?

Entérese y ponga el remedio, porque al paso que va el *páter*, el día menos pensado, vende hasta los materiales de derribo de la torre.

#### VALDEOLMOS

Ha fallecido en esta villa el que fué alcalde de su Ayuntamiento, D. Mariano Medranda, persona de relevantes méritos, que le hacían queridísimo de todos cuantos le trataban.

Su amor al pueblo era tan grande que no solamente laboró con extraordinario empeño por beneficiarle en cuanto podía, sino que también hombre culto y por lo tanto amante de la cultura, puso en acción toda su energía para las justas causas, y que era mucha, consiguiendo interesar al senador Sr. Buendía, diputado a Cortes Sr. García del Moral, diputado provincial Sr. Soría y al Sr. Ruiz Salinas, para que llevasen al anejo de Alalpardo, la creación de una escuela mixta, lo cual consiguieron dichos señores, después de no pocos esfuerzos, como son tan corrientes en estas cuestiones, aunque se trate de la cultura nacional.

Descanse en paz el hombre probo y reciba su distinguida familia y el pueblo entero el testimonio de nuestro sentimiento.

#### VELILLA DE SAN ANTONIO

Por la Comisión permanente se han aprobado las cuentas de fondos municipales, correspondientes a este pueblo el año de 1913.

#### VILLAREJO DE SALVANES

Este Ayuntamiento ha acordado anunciar concurso para proveer en propiedad las plazas de Veterinario titular e Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias, dotadas con el haber anual de 500 y 300 pesetas respectivamente.

Las solicitudes se dirigirán por término de treinta días.

Desde hace algún tiempo venimos recibiendo numerosas denuncias sobre los abusos que comete el alcalde de esta localidad con motivo de la venta de trigo, actuando con una parcialidad intolerable. Es de esperar que el Gobernador civil ponga coto a los actos de dicho monterilla.

#### Canal de Isabel II.

Ha sido aplazado el informe hasta que se pruebe la vigencia de las ordenanzas del Canal, en el recurso de alzada interpuesto por la Comisaría Regia del Canal de Isabel II contra decreto de la Alcaldía de Torrelaguna, que absolvió al vecino de dicho pueblo Antonio Cid de denuncia formulada por un capataz de dicho Canal.

#### El directo a Valencia.

La Comisión provincial ha informado favorablemente la petición hecha por el alcalde de Madrid para la excepción de suabasta para la cesión del ferrocarril directo a Valencia.

#### Jornal medio.

La Comisión mixta de Madrid, en una de sus sesiones últimas, acordó que el jornal medio que ha de regir para el presente año en las operaciones de quintas sea el siguiente: Madrid, 3,50 pesetas; cabezas de partido, 3 íd.; pueblos, 2,75 íd.

#### El contingente provincial.

Como defensor del regionalismo de la provincia, EL MADRILEÑO, ha empezado su campaña en pró de los pueblos que vienen pagando el contingente en proporción desigual que la Villa y Corte, sin tener los medios ni disponibilidades que la capital, por lo que bien merecen se les ayude en sus crisis económicas, aparte de que no sería justo ni equitativo el tenerlos en condiciones de inferioridad para todo, menos para cobrar a sus Ayuntamientos las cargas provinciales.

Como recordarán nuestros lectores, para favorecer a Madrid, se hizo un concierto especial y ya que no se obró entonces con la firmeza necesaria para mantener incólumes los derechos de la Diputación y hubo, necesariamente, que dejar un portillo legal abierto para que los pueblos pudieran pedir conciertos de igual índole, ahora exhortamos a los pueblos a recabar este derecho y pedir les sean concedidos conciertos benévolos que les libren de sus pesadas cargas.

A este efecto, EL MADRILEÑO, está preparando el envío a todos los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia modelos de instancias, que si desean verse atendidos, han de presentar a la Diputación en tiempo y forma.

Mucho celebraremos que nuestra iniciativa anterior y que ahora plasmamos en el camino viable que han dejado libre los diputados que quisieron favorecer a Madrid únicamente, tenga un éxito completo y para ello reiteramos nuestro ofrecimiento de estar en todo y por todo al lado de los explotados pueblos a los que no les llega defensa por ninguna parte.

## Sociedad de Cultura de la Ciudad Lineal

INTERNADO MODELO. Local independiente en el sitio más céntrico de la Ciudad Lineal. Clases amplias, higiénicas, bañadas de aire puro y sol. Todos los adelantos modernos de enseñanza.

Director: **D. NICOLAS M. CIRAJAS** (Inspector-Médico escolar de Madrid, por oposición.)

En los años de existencia de la Sociedad no se ha desarrollado ningún caso de enfermedad contagiosa en sus Escuelas.—Resultados inmejorables.—Niugún suspenso.—Informes: Director de la Sociedad de Cultura.—Ciudad Lineal.—Madrid.

## ZACARIAS HOMS

INSTALACIONES DE FARMACIAS :: FRASQUERIA  
ENVASES DE TODAS CLASES :: ARTICULOS PARA  
LABORATORIOS :: APARATOS DE FISICA Y  
:: :: QUIMICA :: FILTROS PARA AGUA :: ::

MADRID.-Calle de Fuencarral, 55.

## BENITO CRESPO

### TRANSPORTES

de toda clase de mercancías a precios económicos.—Bueyes y carretas propios.—Se encarga de facturar y embalar mercancías.

### SASTRERIA

Inmenso surtido de bonitos géneros para invierno.—Sastrería de corte moderno.

### NO EQUIVOCARSE

Fuencarral, 71. • • Teléfono 1.986. • • MADRID

## ALMACENES DE HULES

Artículos de goma.—Impermeables ingleses.—Linóleum.—Cepillos.—Plumeros.—Transparentes.—Tubos y mangueras para riegos y trasiegos.

Francisco Fernández

Caballero de Gracia, 2 y 4.

Teléfono 39-50 M - Madrid

Ventas por mayor y menor.

## JUAN DEL POZO Y MARTIN

Fábrica de jabón.—Almacén de aceites y frutos coloniales

Jabones puros de aceite de oliva premiados en la Exposición de Industrias de Madrid.

MADRID FUENCARRAL

Teléfono J. 26.



## TÓNICO-DIGESTIVO Y ANTIGASTRÁLGICO

Cura más pronto y mejor que ningún otro remedio, no contiene narcóticos, analgésicos, anestésicos ni calmantes de ninguna especie, cuya FORMULA DE COMPOSICION sencillísima, de ingredientes completamente inofensivos y de resultados admirables, consta en envases y prospectos.

DE VENTA EN TODAS LAS MEJORES FARMACIAS

## FABRICA DE HARINAS

## LA CONCEPCION

Pueblo Nuevo (Madrid)

Ramón Gómez y C.ª (S en C.)

Venta de harinas y salvados. Molto ración de toda clase de semillas.

## LUIS DE LA RUBIA BERMEJO

VIDRIERO Y FONTANERO

5, calle de Sánchez Díaz, 5

Teléfono S 14-41

CANILLEJAS (CIUDAD LINEAL)

Especialidad en saneamientos de edificios e instalaciones modernas de cuartos de baño.—Se hacen toda clase de trabajos y reparaciones.

— PRECIOS MODERADOS —

## LA GRESHAM

Compañía inglesa anónima de  
**SEGUROS SOBRE LA VIDA  
Y RENTAS VITALICIAS**

Fundada en Londres en 1848  
y establecida en España en 1882.

Dirección general:

ST. MILDRED'S HOUSSE, LONDRES

Dirección para España:

CALLE DE ALCALA, 18 MADRID

CONDICIONES DE PÓLIZAS LIBERALES Y PRIMAS MUY MODERADAS

Cantidades pagadas a tenedores de pólizas, pesetas 913.300.825.

LA GRESHAM se ha sometido a las disposiciones de la ley del 14 de mayo de 1908, sobre Registro e Inspección de las Empresas de Seguros y tiene constituido el depósito exigido para garantía de sus asegurados en España.

Oficinas en España: {  
Barcelona: Plaza de Cataluña, 6.  
Bilbao: Gran Vía, 31.  
Cáceres: Plaza Mayor, 13.  
Málaga: Marqués de Larios, 4.  
Murcia: Plaza de la Reina, 7.  
Sevilla, Rioja, 17.

Y AGENCIAS EN LAS MÁS IMPORTANTES CIUDADES DEL REINO

Bancos: {  
Banco de España..... } MADRID  
Crédit Lyonnais..... }

Anuncio autorizado el 5 de noviembre de 1919, por la Comisaría general de Seguros. XIX. J. 94 20. J. XIX

DISPONIBLE

## PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE

### D. FLORENCIO GARCIA

En esta higiénica tienda encuentra su clientela, cada vez más numerosa, amabilidad y economía, debido a la educación de su dueño y dependencia, y a la exactitud en sus pesos y medidas.

COLONIA DE LA CONCEPCION.—TELEFONO 8-99  
(Carretera de Aragón).

## RAFAEL RODRIGUEZ

PLOMERO SANITARIO

Saneamiento de Edificios, Inodoros, Lavabos y Baños.

ALCALÁ, 85 →\*← TELÉFONO 494

## G. TRIGO LAGUNA

Comisiones y representaciones  
Compra venta, cambio, auto-  
móviles nuevos y usados :: Acei-  
tes, grasas, gasolina, neumáti-  
cos :: Venta de toda clase de ac-  
cesorios para automóvil.

ARAPILES, 5

(Glorieta de Quevedo).

TELÉFONO J 672

## FUNDICION DE METATES Y TALLERES DE BRONCISTA

### SILVERIO BENGOCHEA

Elaboración de toda clase de aparatos para electricidad.— Construcción de herrajes para obras.— Armaduras para escapes.— Restauración de toda clase de bronce.— Dorado, plateado y niquelado galvánico.

Talleres: Carretera de Aragón, 45.  
Sucursal: Calle del Cisne, núm. 5.

MADRID